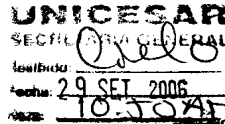




UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
OFICINA JURIDICA

Valledupar, 28 de septiembre de 2006.

Doctor
IVAN MORON CUELLO
Secretario General
Universidad Popular del Cesar



JURI: 853

Respetado doctor:

Atendiendo el planteamiento del problema sobre las firmas de los duplicados de los diplomas a expedir por la Universidad Popular del Cesar con ocasión a su extravió, deterioro o destrucción me permito manifestarle:

El artículo 24 de la ley 30 de 1992, establece:

"El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley."

En este orden, el artículo 65 de nuestro Reglamento Estudiantil, referente al procedimiento a seguir ante la solicitud y expedición de los duplicados de diplomas y sus firmas, indica:

"ARTICULO 65° - En caso de pérdida del Diploma original de grado o título, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los profesores que escribieron el Diploma original han muerto o están ausentes; se caligrafiaran sus nombres en el sitio de las firmas respectivas; anteponiendo una nota, autorizada con la firma del Director del respectivo Departamento, en la cual se expresa la razón por la cual dichos profesores no firman el duplicado que se expide. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra **DUPLICADA.**"

PARAGRAFO.- El interesado en obtener un duplicado del diploma original de Grado o título, deberá presentar los siguientes documentos:

Acta de grado
Dos declaraciones extrajudicio rendidas ante un Juez de Circuito, en las cuales conste la pérdida del Diploma original.
registro Civil.

Siguientemente, el artículo 65 del mismo reglamento, expresa:

"ARTÍCULO 66° - Los diplomas que expida la universidad llevarán las firmas del Rector, el Secretario General de la Universidad, el Decano correspondiente y el Vicerrector Académico."

En espera de haber satisfecho lo solicitado.

Atentamente,


VIRGINIA OJEDA ARBOLEDA
Jefe Oficina Jurídica

UN COMPROMISO NUEVO PARA CONSTRUIR ACADEMIA



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No 020
FECHA 16 DIC. 2005

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRITERIOS DE DESEMPATE
PARA ASPIRANTES Y ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere los literales B) y C) del artículo 33 del Estatuto General y

CONSIDERANDO:

Que, se hace necesario establecer criterios de desempate que garantice tanto a los aspirantes como a los ya admitidos en diferentes semestres la ubicación numérica correspondiente, para efecto de estímulos o admisión.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Cuando dos o más aspirantes que se inscriban en un programa académico ofrecido por la Universidad, tengan igual puntaje de ponderación, se tomará como criterio de desempate las áreas o pruebas ponderadas según el resultado ICFES.

PARAGRAFO.- El criterio de desempate se establecerá tomando el mayor valor de la tabla en orden descendente de ponderación, de acuerdo con lo reglado por el comité de admisiones.

ARTICULO SEGUNDO.- Cuando dos o más estudiantes de un programa en el mismo semestre tengan igual promedio se establecerá como criterio de desempate las cifras decimales necesarias del promedio general del semestre que se encuentren cursando.

ARTICULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los 16 DIC. 2005


JOSE GUILLERMO BOTERO COTES
Presidente


IVAN MORON CUELLO
Secretario Consejo Académico

**UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
RECTORÍA**

RESOLUCIÓN No 3 5 8 0

Fecha: 26 DIC 2003

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA TRANSITORIAMENTE EL
RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial por las facultades conferidas por el Consejo Superior mediante Acuerdo 046 de 2003 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el desarrollo institucional de la Universidad Popular del Cesar ha obligado la expedición de un conjunto de normas para ajustar su evolución académica a las exigencias legales en lo que compete a inscripción, admisiones, registro y matrícula.

Que el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, a través de su jefe, los Directores de Departamento y demás instancias académicas, han manifestado su preocupación por el normal desarrollo de los procesos académicos por algunos vacíos normativos que se han generado luego de la adopción del sistema de unidades de crédito.

Que el Consejo Superior en su sesión del 12 de Diciembre de 2003, mediante Acuerdo 046 de 2003, otorgó facultades al Rector de la Universidad para reglamentar transitoriamente las inscripciones, admisiones, matrículas y régimen académico de la universidad popular del cesar.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo tercero del acuerdo (transitorio) 003 de fecha 08 de febrero de 2003 y quedará así:

Para el registro de asignaturas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Haber aprobado las asignaturas que son prerrequisito para las que el alumno pretende registrar.
2. Que no haya cruce de horarios
3. Registrar un máximo de Veinte (20) créditos académicos por semestre

Parágrafo: Cuando el promedio ponderado acumulado de notas de un estudiante sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) podrá registrar hasta cuatro créditos adicionales.

ARTICULO SEGUNDO: Se modifica el Artículo 18 de reglamento estudiantil acuerdo 009 de fecha 21 de febrero de 1994; quedando así:

En caso de fuerza mayor que se considere justificada, el estudiante podrá solicitar a los Directores de programa académico de la Universidad, la cancelación de asignaturas siempre y cuando no las lleve perdidas. El plazo para este efecto será hasta dos semanas antes de la fecha de terminación de clases fijada por el calendario académico.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica el artículo sexto del acuerdo 003 de fecha 08 de febrero de 2003 quedando así:

La falta de asistencia del estudiante superior al 10% de las horas de acompañamiento docente en los cursos teórico – prácticos o el 20% en los cursos teóricos, será causal de pérdida del la asignatura. La nota definitiva en estos casos será de cero punto cero (0.0). Un curso será valido cuando se haya desarrollado por lo menos un 85% del contenido programático oficialmente aprobado.

ARTÍCULO CUARTO: Se modifica el artículo octavo del acuerdo 003 de fecha 08 de febrero de 2003 quedando así:

La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas orales, escritas y practicas, a través de tipos de evaluación ajustados a las pedagogías contemporáneas y dependiendo de la metodología propuesta y avalada por el jefe de departamento, en el plan de desarrollo de la asignatura entregado por el docente a cargo.

PARAGRAFO: Se considera improcedente aplicar un mismo tipo de evaluación para tomar la calificación correspondiente a cada reporte exigido por la Universidad.

ARTICULO QUINTO: Se eliminan los artículos 10 del acuerdo 003 del 08 de febrero de 2003 y el artículo 37 del reglamento estudiantil acuerdo 009 del 21 de febrero de 1994.

ARTICULO SEXTO: Se modifica el artículo undécimo del acuerdo 003 de fecha 08 de febrero de 2003 quedando así:

El estudiante tendrá derecho a habilitar asignaturas siempre y cuando haya aprobado como mínimo el 60% de los créditos matriculados en el semestre.

ARTICULO SEPTIMO: El **PROMEDIO PONDERADO** es una medida que indica el rendimiento académico del estudiante durante su permanencia en la Universidad. El rendimiento académico esta determinado por el **promedio ponderado semestral** y por el **promedio ponderado acumulado**.

Para la obtención del **promedio ponderado** se multiplica la calificación definitiva en cada asignatura por el número de créditos correspondientes, los productos obtenidos se suman, el resultado de esta suma se divide por el número total de créditos de las asignaturas tenidas en cuenta.

El **PROMEDIO PONDERADO SEMESTRAL** se establecerá cuando el cómputo se efectúe teniendo en cuenta solamente las asignaturas matriculadas en un periodo académico.

El **PROMEDIO PONDERADO ACUMULADO** se establecerá cuando el cómputo se efectúe en todas las asignaturas cursadas en un programa académico.

PARAGRAFO: Los promedios ponderados se expresaran en unidades y décimas (Un entero y una cifra decimal).

ARTICULO OCTAVO: El estudiante que al finalizar un periodo académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cero (3.0) Y pierda el 60% o mas de los créditos académicos matriculados en este periodo quedara fuera de la Universidad por bajo rendimiento académico.

ARTICULO NOVENO: Se deroga el artículo 40 y 41 del reglamento estudiantil acuerdo 009 de 21 de febrero de 1994.

ARTICULO DECIMO: Se modifica el artículo 44 del reglamento estudiantil acuerdo 009 de 21 de febrero de 1994 quedando así:

Se define la **validación de suficiencia** como aquella prueba que puede conceder el consejo de Facultad al estudiante que, desee demostrar que tiene los conocimientos que corresponde a una determinada **asignatura teórica** no cursada en la Universidad. Esta validación se concederá solo una vez por materia y solo se podrá validar hasta dos asignaturas durante un mismo periodo académico.

ARTICULO UNDECIMO. Los estudiantes no cobijados por el acuerdo 005 de 2003 del Consejo Superior (adopción sistema de unidades de créditos

3 5 8 0

2 6 D I C 2 0 0 3

académicos), se regirán para todos los efectos por las normas contenidas en el Acuerdo 009 de 1994; incluso las que deroga esta resolución.

ARTICULO DUODECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Valledupar – Cesar, a los

2 6 D I C 2 0 0 3



OSCAR PACHECO HERNANDEZ
Rector

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 007

FECHA: 06 AÑO 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS PRACTICAS
EMPRESARIALES CURRICULARES PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS**

El Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar en uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Popular del Cesar, dentro de su política de desarrollo académico, atendiendo las políticas educativas estatales, ha iniciado un nuevo proceso al aprobar el Honorable Consejo Superior Universitario el Sistema de Unidades de Créditos Académicos (SUCA).

Que la implementación y aplicación del Sistemas de Unidades de Créditos Académicos (SUCA), implicó la reforma a los planes de estudios de los programas Administración de Empresas, Economía, y Administración de Comercio Internacional de la Facultad incluyendo en ellos las Prácticas Empresariales Curriculares.

Que la Práctica Empresarial forma parte integral del currículo de pregrado que ofrece la Universidad Popular del Cesar, su realización es obligatoria y esta debidamente regulada por políticas, reglamentos, procesos y procedimientos previamente conocidos por los estudiantes y el Centro de Estudios Empresariales – CEMPRE.

Que la realización de la Práctica Empresarial Curricular es una obligación compartida entre la Universidad y el Estudiante. Al momento de la matrícula, la Universidad adquiere la obligación de realizar todas las gestiones establecidas en sus reglamentos internos para que este pueda cumplir con sus prácticas empresariales curriculares.

Por lo expuesto.

ACUERDA:

Artículo 1º. INSCRIPCIÓN. En el período de matrícula del semestre inmediatamente anterior a aquél en el que se va a realizar la práctica empresarial curricular, los estudiantes aptos para realizarla deberán inscribirse en el Centro de

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 007

FECHA: 06 AGO 2003

Estudios Empresariales – CEMPRE, en los programas de pre-práctica y participar en las actividades dispuestas en el respectivo programa. El no cumplimiento de este requisito impedirá al estudiante la realización de la práctica empresarial curricular.

Artículo 2º. Período de Pre-práctica: Este periodo lo constituye la preparación del estudiante para realizar con éxito la Práctica Empresarial curricular. Parte del proceso Pre-práctica es el trámite de ubicación, mediante el cual el estudiante cumple los requisitos necesarios para ser seleccionado para una organización.

Artículo 3º. Podrán realizar las prácticas empresariales curriculares los estudiantes matriculados en las fechas fijadas en el calendario académico y que al inicio de la misma hayan visto y aprobado las asignaturas del ciclo profesional.

Parágrafo: Los estudiantes podrán realizar la práctica empresarial curricular mediante la vinculación a proyectos de investigación adelantados por la Universidad Popular del Cesar y/o por instituciones que tengan convenio de cooperación interinstitucional.

La práctica investigativa debe ser autorizada por el Comité Central de Investigación por sugerencia del Comité de Investigación de la Facultad.

Artículo 4º. HOMOLOGACIÓN DE LA PRACTICA EMPRESARIAL CURRICULAR. El estudiante que en el semestre inmediatamente anterior a aquél en el que se deba realizar la Práctica empresarial curricular se encuentre trabajando de tiempo completo en una de las áreas profesionales de la carrera en la cual se está formando, y tenga una experiencia comprobada no menor de un año continuo o proporcional cuando la jornada laboral fuere inferior a la máxima legal en el mismo cargo, o en cargos similares, podrá aspirar a homologar la práctica siempre y cuando este matriculado en el semestre de práctica. La solicitud de homologación de la practica estará acompañada por:

1. Una carta de la organización donde labora con la fecha de vinculación y tiempo de dedicación.
2. Un proyecto elaborado en base a las exigencias del modelo que para estos efectos expida el Comité de Prácticas Empresariales y que el estudiante deberá realizar bajo la asesoría de un profesional en el área, vinculado a la Universidad Popular del Cesar. Este Proyecto debe conllevar un aporte profesional para la empresa a la cual esta vinculado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 807

FECHA: 06 AGO 2003

3. Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio.
4. Constancia de afiliación al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensión Riesgos Profesionales)
5. Certificación de Aportes Parafiscales.

Artículo 5. El Comité de Prácticas del Centro de Estudios Empresariales – CEMPRE, es el encargado de coordinar el proceso de ubicación de los alumnos, seleccionar las organizaciones, definir las áreas y modalidades establecidas.

Artículo 6°. El período de práctica empresarial curricular tiene un valor de doce (12) créditos para fines académicos. Durante el periodo de práctica empresarial el estudiante se dedicará exclusivamente a la realización de esta.

Artículo 7°. El Comité de Prácticas del Centro de Estudios Empresariales – CEMPRE, conformará los grupos de práctica empresarial curricular. Cada grupo será dirigido por un docente especializado en el área respectiva que, para efectos académicos, cumplirá la función de profesor de práctica.

Artículo 8°. En el período de la práctica empresarial curricular, los Profesores de Práctica deberán reunirse con su grupo respectivo por lo menos (2) dos veces al mes, a si mismo el profesor deberá presentar un informe al Comité de Prácticas del Centro de Estudios Empresariales – CEMPRE sobre las reuniones realizadas.

Artículo 9°. La calificación de la práctica empresarial curricular tendrá el equivalente de la sumatoria de todos los porcentajes que obtengan de cada evaluación desarrollada en la práctica, de la siguiente manera:

1. Evaluación escrita que el jefe inmediato o el coordinador de la Organización hace con base en un formato enviado por el Comité de Prácticas del Centro de Estudios Empresariales – CEMPRE sobre el desempeño del practicante: 40%.
2. Evaluación del profesor de práctica con base en el cumplimiento y la participación del estudiante en la actividad grupal: 30%.
3. Evaluación del Comité de Práctica del Centro de Estudios Empresariales – CEMPRE al informe final presentado por el alumno practicante: 30%.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADEMICO

ACUERDO No. 007

FECHA: 06 AGO 2003

Parágrafo: La no entrega del Informe Final en la fecha fijada por el Comité de Prácticas del Centro de Estudios Empresariales – CEMPRE será calificado con cero punto cero (0.0).

Artículo 10°. Es obligación del practicante conocer y acatar las políticas, normas y reglamentos de la organización a la cual se ha vinculado; en caso de incumplimiento, el estudiante quedará sometido a lo establecido por la Universidad en los diferentes Reglamentos.

Artículo 11°. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los, 06 AGO 2003


OSCAR PACHECO HERNÁNDEZ
Presidente


JOSE SIERRA LAFAURIE
Secretario General

Proyectado y elaborado: Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Económicas
Comisión: Jorge Meza, Wilfred Vilardy y Omairo Jiménez



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No 005 FECHA: 14 FEB 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS SISTEMAS DE UNIDADES DE CREDITO ACADÉMICOS Y LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 27 establece: "El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra".

Que en su artículo 69 establece: "Se garantiza la autonomía universitaria"

Que la ley 30 de 1992, en su capítulo I, artículo 3 establece: "El Estado de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la presente ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior".

En el capítulo II, artículo 6 literal a y b establece: Literal a: " Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país".

Literal b: " Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país".

En el capítulo III artículo 8 establece: " Los programas de pregrado y postgrado que ofrezcan las instituciones de educación superior, harán referencia a los campos de acción anteriormente señalados de conformidad con sus propósitos de formación"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No 005 FECHA: 14 FEB 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS SISTEMAS DE UNIDADES DE CREDITO ACADÉMICOS Y LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En el capítulo VI, artículo 28 y artículo 29, literal c, establece:

Artículo 28: " La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y administrativos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

En el artículo 29 literal c: "Crear, desarrollar sus programas académicos lo mismo que expedir los correspondientes títulos".

Que mediante la ley 34, de noviembre 19 de 1976, se crea y aprueba la Universidad Popular del Cesar como ente de Educación Superior del orden nacional con carácter público.

Que el Proyecto institucional en sus principios fundamentales establece como prioritario: " El desarrollo integral de las potencialidades del ser humano".

"Que en la misión y visión contenidos en el Proyecto Educativo Institucional PEI, se define la Universidad Popular del Cesar, como Alma Máter líder en el proceso de formación integral del talento humano para el desarrollo personal, regional, nacional e internacional".

Que de acuerdo al planteamiento de los lineamientos generales de la Educación Superior, las nuevas realidades y tendencias mundiales obligan a las instituciones

de educación a idear respuestas calificadas y dinámicas que orienten sus procesos educativos desde una perspectiva integral, flexible y de apertura curricular que conduzca a la profesionalización, con elementos de formación humana y ética en concordancia con la problemática social.

La Calidad es Nuestro Reto



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No 005 FECHA: 14 FEB 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS SISTEMAS DE UNIDADES DE CREDITO ACADÉMICOS Y LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Que el Decreto 808 de abril 25 de 2002, establece el crédito académico como mecanismo de evaluación de calidad, movilidad estudiantil y cooperación interinstitucional.

Que los Decreto reglamentarios de los estándares de calidad para programas de pregrado y postgrados establecen como requerimiento la adopción y modificación de los planes de estudios en Sistemas de Créditos Académicos así: 917 de 2001 Salud, 792 de 2001 Ingenierías, 2802 de 2001 Derecho, 916 de 2001 Maestrías y doctorados, 938 de 2002 Administración de Empresas, 939 de 2002 Contaduría Pública, 940 de 2002 Economía

Que por lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar los Sistemas de Unidades de Créditos Académicos en los diferentes programas de pregrado en la Universidad Popular del Cesar, a partir del primer semestre académico del 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar las reformas curriculares de los planes de estudios de los Programas Académicos de: Enfermería, Instrumentación Quirúrgica, Microbiología, Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración de Comercio Internacional, Economía, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Licenciatura en Matemáticas e Informática, Licenciatura en Lengua Castellana e Inglés, Licenciatura en Matemáticas y Física, Licenciatura en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Derecho y Sociología, de la Universidad Popular del Cesar, lo cual surte efecto para los programas desarrollados en las extensiones y la seccional en la ciudad de Aguachica.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación de los anteriores planes de estudios de los Programas enunciados en el artículo segundo de este acuerdo según El Sistema de Créditos Académicos tal y como quedan consignados en los anexos del presente proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar como unidades de créditos académicos, por programas académico de la Universidad Popular del Cesar, los siguientes:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
 Consejo Académico



ACUERDO No. 005

FECHA: 14 FEB 2003

PROGRAMA	NUMERO ASIGNATURAS	Ciclo BASICO	CICLO PROFESIONAL	CICLO PROFUNDIZACION	EXTRAPLAN	TOTAL
MICROBIOLOGIA	53	35	60	Enf. No.1 62	17	174
	53			Enf. No.2 59		171
	51			Enf. No.3 54		166
INTRUMENTACION QUIRURGICA	64	35	116	3	17	171
ENFERMERIA	40	35	114	2	17	168
FACULTAD CIENCIAS ADTVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS						
PROGRAMA	NUMERO ASIGNATURAS	Ciclo BASICO	CICLO PROFESIONAL	CICLO PROFUNDIZACION	EXTRAPLAN	TOTAL
ADMINISTRACIÓN	59	29	108	24	15	176
CONTADURÍA PÚBLICA	59	29	127	8	15	179
ECONOMIA	61	29	121	12	15	177
ADMON. DE COMERCIO INTERNACIONAL	55	29	112	12	15	168
FACULTAD DE INGENIERIAS Y TECNOLÓGICAS						
PROGRAMA	NUMERO ASIGNATURAS	Ciclo BASICO	CICLO PROFESIONAL	CICLO PROFUNDIZACION	EXTRAPLAN	TOTAL
INGENIERIA AGROINDUSTRIAL	60	53	72	50	11	186
INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA	64	53	73	53	13	192
INGENIERIA ELECTRONICA	63	53	70	51	13	187
INGENIERIA SISTEMAS	60	53	78	48	13	192
FACULTAD CIENCIAS BASICAS Y DE LA EDUCACION						
PROGRAMA	NUMERO ASIGNATURAS	Ciclo BASICO	CICLO PROFESIONAL	CICLO PROFUNDIZACION	EXTRAPLAN	TOTAL
LICENCIATURA EN MATEMÁTICA Y FÍSICA	54	60	101		17	178
LICENCIATURA EN MATEMÁTICA E INFORMATICA	53	60	91		17	168
LICENCIATURA EN LENGUA CASTELLANA E INGLES	53	67	34	66	9	176
LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	54	60	99		17	176
FACULTAD DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES						
PROGRAMA	NUMERO ASIGNATURAS	Ciclo BASICO	CICLO PROFESIONAL	CICLO PROFUNDIZACION	EXTRAPLAN	TOTAL
DERECHO	65	12	121	34	17	184
SOCIOLOGÍA	60	12	81	59	17	169



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No 005 FECHA: 14 FEB 2003

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS SISTEMAS DE UNIDADES DE CREDITO ACADÉMICOS Y LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

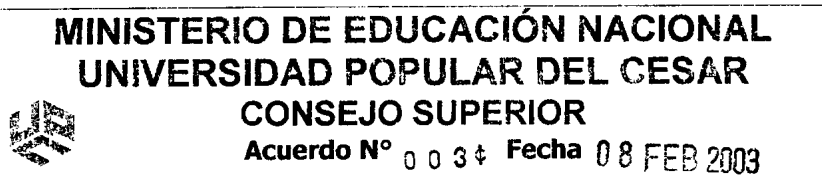
Dado en Valledupar – Cesar, a los 14 FEB 2003


JAIMÉ MURGAS ARZUAGA
Presidente


JOSE R. SIERRA LAFAURIE
Secretario

Proyecto: Vicerrectoría Académica
Nancy Esther Hernández Salas

Sandra Pabón



ACUERDO TRANSITORIO

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDEN NORMAS TRANSITORIAS QUE MODIFICAN PARCIALMENTE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL CONTENIDO EN EL ACUERDO N° 009 DE FEBRERO 21 DE 1.994, EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de sus atribuciones legales y en especial los que le confieren los Artículos 65 y 109 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Popular del Cesar, dentro de su espíritu dinámico y atendiendo precisas políticas gubernamentales y disposiciones legales, ha iniciado la tarea de revisión y actualización de sus Estatutos y Reglamentos para hacerlos consecuentes con esas políticas y disposiciones y especialmente para implementar el sistema de unidades de crédito académico SUCA que fue adoptado por el Consejo Académico mediante Acuerdo No. 016 del 11 de diciembre del 2002, conforme a lo ordenado por el Decreto 808 de abril del 2.002,

Que mientras se discute, perfecciona y socializa el proyecto de nuevo Reglamento Estudiantil es necesario expedir normas transitorias que permitan adecuar el Reglamento Estudiantil vigente y el proceso de matriculas al nuevo sistema de unidades de crédito académico SUCA.

Por todo lo anterior ,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 5 del Acuerdo No. 009 del 21 de febrero de 1994 del Reglamento Estudiantil quedará así:

Quien aspire a ingresar a uno de los programas de pregrado, deberá inscribirse dentro de las fechas que señale la Universidad, presentando la siguiente documentación:



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR**

Acuerdo N° 003 Fecha 08 FEB 2003

- a. *Formulario de inscripción debidamente diligenciado.*
- b. *Copia del documento de identidad.*
- c. *Exámenes de estado con puntaje no inferior al exigido por la Universidad.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo 10 del Reglamento Estudiantil quedará así:

El estudiante que estuvo matriculado en algún programa de pregrado en la Universidad Popular del Cesar y no renovó matrícula, podrá solicitar su reintegro a la oficina de Admisión, Registro y Control Académico.

Para poder solicitar reintegro el estudiante deberá cumplir con el promedio de permanencia vigente.

Parágrafo: Para estos efectos el estudiante se someterá al proceso de homologación establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Los artículos 16 y 17 del Reglamento Estudiantil serán subrogados por un solo ARTÍCULO, distinguido con el número 16, del siguiente tenor:

Para el registro de asignaturas se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. *Haber aprobado las asignaturas requisitos.*
- b. *Que no haya incompatibilidad horaria.*
- c. *Registrar un mínimo de nueve (9) créditos y un máximo de veinte (20) créditos académicos.*
- d. *Registrar obligatoriamente las asignaturas perdidas y atrasadas de acuerdo con el orden previsto en el plan de estudios.*

Parágrafo: Cuando el promedio general de notas de un estudiante sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) podrá registrar hasta cuatro (4) créditos adicionales.

ARTÍCULO CUARTO: El Artículo 29 del Reglamento Estudiantil quedará así:

El régimen académico de la Universidad Popular del Cesar está sujeto al sistema de unidades de crédito.

Un crédito académico es la unidad de medida de la actividad académica de un estudiante. Equivale a 48 horas totales de trabajo académico del estudiante, de las cuales 16 horas son de acompañamiento docente. Las demás horas son las que el estudiante emplea en actividades independientes de estudio, preparación de exámenes u otras necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

El programa Calendario, elaborado por el Comité de Asesoría y Carrera será distribuido a los estudiantes en la primera semana de clases por intermedio del profesor respectivo.

El programa Calendario es un elemento de programación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura durante un periodo de tiempo determinado.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR**

Acuerdo N° 003 Fecha 08 FEB 2003

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese al Reglamento Estudiantil el Artículo 30A del siguiente tenor:

La hora de acompañamiento docente es el periodo de actividad académica orientada por un docente. Su duración es de sesenta (60) minutos.

La asistencia a las horas de acompañamiento será de carácter obligatorio y para ese efecto el docente debe ajustarse a la parcelación por él entregada a la Dirección de Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: El Artículo 31 del Reglamento Estudiantil quedará así:

La falta de asistencia, superior al 10% de las horas de acompañamiento docente en los cursos teóricos prácticos, o el 20% en los cursos teóricos, será causal de pérdida de la asignatura. La nota definitiva en estos casos, será uno (1.0). Un curso será válido cuando en el se haya desarrollado por lo menos un 85% del plan de desarrollo de la asignatura.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Artículo 32 del Reglamento Estudiantil quedará así:

La evaluación académica es un proceso continuo que busca valorar las aptitudes, destrezas y competencias del estudiante frente a un objeto de conocimiento para establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales propuestos.

ARTÍCULO OCTAVO: El Artículo 33 del Reglamento Estudiantil quedará así:

La evaluación académica podrá realizarse mediante pruebas orales, escritas y prácticas, dependiendo de la metodología propuesta en el plan de desarrollo de la asignatura.

Dentro del proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad, se practicarán los siguientes tipos de evaluaciones:

- *Evaluación Oral*
- *Pruebas cortas (Qüices)*
- *Ensayos y relatorías*
- *Seminarios, ejercicios o informes*
- *Exposiciones*
- *Trabajos de práctica, clínica, taller, laboratorio o campo*

ARTÍCULO NOVENO: El Artículo 34 del Reglamento Estudiantil quedará así:

En la Universidad Popular del Cesar se practicarán los siguientes tipos de exámenes:

- a. *De Validación por suficiencia*
- b. *Parciales*
- c. *Finales*
- d. *De habilitación*
- e. *Diferidos*
- f. *Preparatorios*



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR**

Acuerdo N° 003. Fecha 08 FEB 2003

ARTÍCULO DÉCIMO: El Artículo 37 del Reglamento Estudiantil quedará así:

El examen de habilitación, es el que se practica por una sola vez en cada periodo académico. Quien pierda una asignatura, definida como habilitable deberá presentar el examen y este deberá comprender la totalidad del curso programado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El Artículo 39 del Reglamento Estudiantil quedará así:

El estudiante tendrá derecho a habilitar máximo dos asignaturas siempre y cuando haya aprobado como mínimo el 60% de los créditos matriculados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

8 FEB 2003


IVAN F. PACHECO ARRIETA
Presidente


JOSE R. SIERRA LAFAURIE
Secretario

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
ACUERDO No.

009.

21 FEB. 1994

"Por el cual se adopta el Reglamento Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar".

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus facultades legales y al tenor del artículo 109 de la Ley 30 que organiza el servicio público de la Educación Superior,

A C U E R D A:

Producir el Reglamento Estudiantil de la Universidad de conformidad con la Constitución Política de Colombia que garantiza la autonomía universitaria y de la Ley 30 que propende por el despertar en los educandos de un espíritu reflexivo, en ambiente de libertad de cátedra de pensamiento y de pluralismo ideológico, respetando la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes del País. Esto sin el menoscabo del acento americano que contempla el estatuto General de la Universidad Popular del Cesar en su misión y principios.

El Reglamento Estudiantil contiene las normas que regulan el comportamiento individual y académico del alumno en la comunidad universitaria. Desarrolla además una concepción de valores indispensables en la integración del perfil profesional y el perfil oculto del egresado que aspira a formar la Universidad Popular del Cesar.

LIBERTAD DE CATEDRA

Esta figura de la democracia académica comporta el libre ejercicio de la voluntad, la inteligencia y la imaginación.

En la Universidad Popular del Cesar el conocimiento y los saberes serán objeto de libre análisis, en cualesquiera de las áreas de la cultura (científica, filosófica, técnica, humanista, etc.).

La libertad de cátedra es la expresión de la aceptación y el respeto a las diferencias. en su praxis no tienen cabida vicios ideológicos como el dogmatismo, el sectarismo y demás errores del pensamiento que conducen a violencias y lesivas intolerancias.

La cátedra libre exige responsabilidades que eviten la improvisación en las clases y en las actividades extracurriculares que programe la universidad.

su rigor debe garantizar que la cátedra libre sea una forma válida de la actividad investigativa en la universidad.

Con el objeto de fortalecer estos principios que aseguran la calidad y la excelencia de la academia, el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar ejercerá permanente inspección y vigilancia.

LIBERTAD DE ESTUDIAR

Se concibe la libertad de estudiar, posibilitando a la juventud colombiana el ingreso a la educación superior, como ha sido anhelo permanente del Estado. Esto en primera instancia, consecuente con éste postulado la Universidad Popular del Cesar tiene el compromiso de abrir nuevas Facultades, carreras y programas de pregrado, postgrado y de extensión, en el contexto de un ambicioso y realista plan de desarrollo académico. Sin olvidar la formación de una solidaria conciencia ciudadana en los estudiantes y respondiendo a la realidad social, económica y cultural del departamento del Cesar.

esto que es un encomiable reto de la Universidad Popular del Cesar, requiere la inversión equitativa y prioritaria de su presupuesto en planta física, biblioteca, laboratorios, recreación, espacios deportivos, hasta convertir a la Universidad popular del Cesar en uno de los mejores centro de educación superior de la Costa Atlántica y del Caribe.

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 1o.- El presente Acuerdo rige para los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 2o.- Para poder adquirir la calidad de estudiante de la Universidad Popular del Cesar es necesario haber sido oficialmente admitido previo

el cumplimiento de los requisitos de admisión establecido en el presente Acuerdo.

ARTICULO 3o.- Se pierde la calidad de estudiante:

1. Cuando se ha completado el ciclo de estudios previstos.
2. Cuando se haga uso sin causa justificada a juicio del Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, del derecho de matrícula o de renovación de esta, en los plazos señalados por la universidad o después de vencidos los términos de reserva de que tratan los artículos 9o y 10.
3. Por bajo rendimiento académico.
4. Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria de forma temporal y permanente que anule dicha calidad.
5. cuando por enfermedad debidamente comprobada por el servicio médico de la universidad, el Consejo Académico considere inconveniente la participación temporal y definitiva del estudiante en la vida de la comunidad universitaria.

CAPITULO II DE LA ADMISION

ARTICULO 4o.- La admisión es el acto por el cual la universidad selecciona académicamente, de la población estudiantil que voluntariamente solicita inscripción, a quienes de acuerdo con los requisitos mínimos establecidos por la institución pueden matricularse en cualesquiera de los programas que ésta ofrece.

ARTICULO 5o.- La admisión de los estudiantes a la universidad está sometida a los siguientes requisitos:

1. Diligenciamiento del formulario correspondiente.
2. Presentación de la fotocopia autenticada del título de bachiller o de normalista superior o de una certificación de que el diploma está en trámites expedida por la autoridad competente.

En caso de que el aspirante esté cursando último año de bachillerato o de normal superior, deberá presentar un certificado debidamente autenticado, expedido por el rector

del plantel en el cual conste que la fecha de terminación de los respectivos estudios es anterior a la señalada en el calendario académico de la Universidad Popular del Cesar para la iniciación de clases del semestre inmediatamente siguiente.

3. Presentación de los exámenes de admisión y clasificación en ellos.

ARTICULO 6o.- Las transferencias internas de los estudiantes de la universidad, no requieren nuevo examen de admisión y estarán sujetos a los siguientes requisitos:

1. Presentación de solicitud motivada ante el Consejo de Facultad correspondiente.

2. afinidad entre la carrera en la que ha estado matriculado el estudiante y aquella a la que aspira ser trasladado, a juicio del Consejo de Facultad.

3. Aceptación por parte del Consejo Académico de la universidad.

PARAGRAFO 1o.- Los traslados de que trata este artículo no podrán solicitarse antes de haber terminado el primer semestre o período académico, se concederán siempre y cuando haya disponibilidad de cupos.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Facultad hará el estudio de las materias cursadas por los estudiantes trasladados, para determinar las equivalencias del caso, cuando a ello hubiere lugar.

ARTICULO 8o.- El estudiante de otra Universidad que aspira a ingresar a la Universidad Popular del Cesar solicitará al Consejo de Facultad correspondiente la transferencia. Si es aceptada ésta determinará las equivalencias de materias. Las diferencias no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de las asignaturas del plan de estudio de la carrera.

PARAGRAFO.- La admisión estará condicionada a los cupos disponibles en cada período académico.

ARTICULO 9o.- No se reservará cupo para los aspirantes que se abstengan de matricularse en el período académico paa el cual fueron admitidos.

PARAGRAFO.- En caso de enfermedad grave o fuerza mayor, debidamente comprobada, el Consejo de Facultad

podrá reservar el cupo hasta por un (1) período académico a los aspirantes admitidos.

ARTICULO 10.- Los estudiantes podrán solicitar reserva de cupo al Consejo de Facultad de la universidad, cuando exista causa justificada o de fuerza mayor.

PARAGRAFO.- El cupo podrá ser reservado hasta por dos (2) períodos académicos consecutivos cada vez que sea solicitado. Durante este tiempo el interesado no tendrá la calidad de estudiante.

Quien al vencerse el término de la reserva no renueve la matrícula y no cursa por lo menos un semestre, perderá la condición de estudiante. cuando el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de la carrera tendrá derecho a tres (3) períodos para la reserva del cupo.

ARTICULO 11.- quien incurra en fraude en la documentación requerida para la admisión, ~~se~~ se le sancionará con la pérdida del derecho de inscripción a todos los programas que ofrezca la universidad, con la cancelación de la matrícula si estuviere vigente o con la pérdida del derecho a optar el título correspondiente, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTICULO 12.- Quien incurra en fraude en los exámenes de admisión se hará acreedor a las siguientes sanciones:

1. Cuando se trate de suplantación de persona o documento, pérdida definitiva del derecho de inscripción, sin perjuicio, de las sanciones penales a que hubiere lugar.
2. Cuando se trate de copia o retención del material de examen, anulación de la prueba, pérdida definitiva del derecho a presentar el examen de admisiones o cancelación de la matrícula. Si ésta estuviere vigente.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCION, EL REGISTRO Y LA MATRICULA

LA INSCRIPCION;

ARTICULO 13.- La inscripción es el acto por el cual el aspirante, admitido por primera vez a la Universidad, presenta los documentos requeridos, recibe la liquidación de matrícula con la correspondiente

autorización de pago, adelanta las diligencias ante el servicio médico de la Universidad.

EL REGISTRO:

ARTICULO 14.- El registro es el acto por el cual es estudiante, dentro del plazo fijado en el calendario académico de la universidad, registra las asignaturas que ha de cursar en el respectivo periodo académico.

ARTICULO 15 La rectoría, mediante resolución reglamentará los procesos y procedimientos de inscripción, registro y matrícula, determinados por el Consejo Académico.

ARTICULO 16.- El aspirante admitido e inscrito podrá registrarse en asignaturas que según el plan de estudios estén colocadas en tres (3) semestres consecutivos respetando los requisitos establecidos para ello.

ARTICULO 17.- Los alumnos solamente podrán registrarse y matricularse en asignaturas de una sola carrera.

PARAGRAFO.- Para registrarse en materias que no pertenecen a su plan de estudios el estudiante deberá obtener el concepto favorable del director del Departamento que ofrece las asignaturas en cuestión.

ARTICULO 18.- En caso de fuerza mayor el estudiante podrá solicitar a los Directores de Departamentos de la universidad la cancelación de asignaturas siempre y cuando no las lleve pérdidas y continúe cursando al menos tres (3).

PARAGRAFO.- en caso de no poder continuar cursando al menos tres (3) asignaturas cancelará la carga académica.

ARTICULO 19.- La cancelación del total de la carga académica se podrá solicitar en caso de fuerza mayor al Consejo Académico, en ese caso se podrá pedir reserva de cupo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.

ARTICULO 20.- Los directores de Departamentos ordenarán la cancelación del registro en las asignaturas que se haya inscrito o se cursen en contravención a las normas anteriores.

ARTICULO 21.- En casos excepcionales debidamente justificados, los directores de Departamentos autorizarán el registro extemporáneo de asignaturas el cual se hará en las dos semanas de clases y cubrirá los derechos que fije la universidad.

ARTICULO 22.- Será competencia del Consejo de Facultad resolver previo informe del director del Departamento las solicitudes de cancelación colectiva del curso o apertura colectiva de cursos.

LA MATRICULA:

ARTICULO 23.- La matrícula es el acto por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, al estampar su firma en el respectivo documentos, se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la universidad.

La matrícula deberá ser refrendada por el coordinador del respectivo departamento o por los funcionarios en los cuales se delegue esta función.

ARTICULO 24.- Los aspirantes admitidos que se matriculen por primera vez como estudiantes deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar el diploma de bachiller o el de normalista superior, o su fotocopia autenticada, o en su defecto una constancia de radicación por la autoridad competente en la que conste que el registro del diploma está en trámite.

En este último caso se concede al estudiante un plazo máximo de tres (3) semestres para la presentación del diploma, salvo casos especiales comprobados.

2. Presentar la libreta militar o el documento correspondiente a su trámite legal.

3. Presentar el recibo de pago del valor de la matrícula.

4. Presentar la autorización correspondiente del servicio médico de la Universidad.

PARAGRAFO.- Una vez sentada la matrícula, el estudiante tiene derecho a que se le entregue el carnet, debidamente diligenciado y quede definitivamente registrado en las asignaturas correspondientes al plan de estudio.

ARTICULO 25.- La matrícula debe renovarse para cada periodo académico mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentar el formulario de registro, que se suministrará al estudiante al comienzo de cada periodo académico.
2. Presentar el recibo de pago del valor de renovación de la matrícula.
3. Presentar los recibos de paz y salvo exigidos por la universidad en general, y por el correspondiente departamento en particular.

PARAGRAFO.- Los estudiantes que después de tres (3) semestres de iniciada la carrera no hayan presentado sin causa justificada su diploma de bachiller o normalista superior, deberán hacerlo para poder renovar la matrícula. En caso de que no lo hicieren, no se les expedirán certificados de estudios ni se les renovará la matrícula.

ARTICULO 26.- Tanto la matrícula como su renovación deben realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y causarán los derechos que corresponden según las disposiciones de la universidad.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 27.- Los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar tienen derecho a:

1. Utilizar los recursos de la universidad para su educación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
2. expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas o los conocimientos, dentro del respeto debido a la opinión ajena y a cátedra libre.
3. ser admitido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
4. Participar en la organización y dirección de la universidad a través de los organismos establecidos legalmente.

Participar en la elección de los decanos de las facultades correspondientes y del rector de la Universidad de acuerdo con los principios del sufragio universal e igualitario.

5. disfrutar de los servicios de bienestar universitario que la universidad ofrece, de conformidad con sus reglamentos.

6. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.

7. Ser acreedor al buen trato por parte de toos los estamentos y personas de la Universidad Popular del Cesar.

8. Analizar y conocer los Estatutos de la universidad mediante seminarios permanentes sobre la misión de la educación superior.

ARTICULO 28.- Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir con los Estatutos y reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.

Esforzarse por adquirir plena conciencia de la misión y fundamentos contenidos en los Estatutos de la universidad.

2. Respetar a la universidad, a las personas con funciones directivas, docentes o administrativas, sus condiscípulos y demás personas que presten servicios en la universidad.

3. Respetar las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión y movimientos.

4. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación provistas en los programas.

5. Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, equipos y dotación general de la universidad.

CAPITULO V

DEL REGIMEN ACADEMICO PROGRAMACION Y ASISTENCIA

ARTICULO 29.- el desarrollo de los cursos dictados por la Universidad tanto teóricos como prácticos y teóricos-prácticos, se hará conforme a lo establecido en el respectivo programa - calendario.

El programa - calendario, elaborado por el comité de

Asesoría y Carrera será distribuido a los estudiantes en la primera semana de clases por intermedio del profesor respectivo.

El programa - calendario es un elemento de programación académica que se elabora con el propósito de ordenar el desarrollo de cada asignatura durante un período de tiempo determinado.

ARTICULO 30.- El programa - calendario, debe contener como mínimo:

- a. Identificación de la asignatura: nombre y código.
- b. requisitos:
- c. Propósitos de acuerdo con la misión de la universidad precisada en el Estatuto General.
- d. Objetivos del curso.
- e. Metodología a utilizar.
- f. Contenido ordenado en temas y subtemas, distribuidos en la semana de actividad académica programada para cada período lectivo.
- g. Metodología y calendario de pruebas y evaluación, presentación de trabajos organización y prácticas.
- h. bibliografía recomendada para cada tema del programa.

PARAGRAFO.- Un curso será válido cuando éste se desarrolle al menos en el 85% del programa calendario.

ARTICULO 31.- La asistencia a clases es obligatoria; el registro de asistencia se llevará por cada profesor, junto con el de las calificaciones, en listas suministradas por las oficinas de Control y Registro de la universidad.

PARAGRAFO.- La falta de asistencia, superior al 10% de las clases programadas en los cursos teóricos-prácticos, o al 25% en los cursos teóricos, será causal de pérdida de la materia. La nota definitiva en estos casos, será cero (0).

EVALUACION ACADEMICA

ARTICULO 32.- Se entiende por pruebas académicas las realizadas en cada curso, con el objeto de

evaluar en el estudiante, tanto la asimilación de conocimientos en el proceso enseñanza-aprendizaje, como la capacidad del raciocinio y trabajo intelectual, creatividad e investigación.

ARTICULO 33.- Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o prácticas, según lo que, a juicio del profesor y las directivas de las carreras, convenga a la naturaleza de la asignatura.

Exámenes orales y públicos, ante jurados. Organizados por el Consejo Académico en casos específicos.

El número de pruebas y su carácter deberá quedar establecidas en el respectivo programa-calendario.

ARTICULO 34.- En la universidad se realizarán las siguientes pruebas académicas:

1. Intermedias o parciales
2. De fin de período académico
3. de habilitación
4. Supletorias
5. De validación.

ARTICULO 35.- Pruebas intermedias o parciales son las que se realizan en el transcurso de cada período académico y deberá ser por lo menos dos (2) por asignatura.

ARTICULO 36.- Pruebas de fin de período son las que se realizan al terminar cada período académico, en la época determinada por el calendario de la universidad, con el objeto de evaluar en forma integral los conocimientos adquiridos.

ARTICULO 37.- el estudiante deberá aprobar al menos el 60% de las asignaturas inscritas en un período académico, cuando ellas se evalúen por separado, para tener el derecho a habilitar las materias perdidas.

En caso contrario perderá el derecho a la matrícula, a no ser que el promedio total de las notas de su carrera sea igual o superior a tres cero (3.0).

PARAGRAFO.- Para efecto de determinar el sesenta por ciento (60%) de las asignaturas inscritas en

un período académico, que como mínimo debe ser aprobado por el estudiante, que adoptará la siguiente tabla:

Número de asignaturas inscritas:	3	4	5	6	7	8	9	10
Mínimo que debe aprobar antes de Habilitación	2	2	3	4	4	5	5	6

ARTICULO 38.- Pruebas de habilitación: Son aquellas que pueden presentar los estudiantes que han perdido asignaturas teóricas, con una nota no inferior a dos (2.0); la nota final de la asignatura será la del examen de habilitación. Las habilitaciones no son diferibles, salvo el caso de fuerza mayor, y antes de iniciarse el período académico.

ARTICULO 39.- Quien pierda una o más asignaturas teóricas, deberá repetirlas o validarlas en el período académico siguiente. Si opta por cursarlas nuevamente y las pierde, tiene derecho a habilitarlas; si pierde una prueba de habilitación, no tendrá derecho a matrícula a menos que el promedio de notas de la carrera, sea igual o superior a tres cero (3.0).

ARTICULO 40.- El estudiante de la Universidad Popular del Cesar que haya perdido o pierda su calidad de tal por pérdida de validación de dos materias perdidas, para ser readmitido debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Tener un promedio aritmético igual o superior a tres cero (3.0) en las notas de las asignaturas cursadas.

b. Diligenciar ante la Oficina de Registro y Control Académico formularios de readmisión y demás documentos, previo el pago en la Sección de Tesorería y Pagaduría de la Institución de la suma correspondiente por derechos de readmisión.

PARAGRAFO 1.- Para la obtención el promedio de que trata el literal a. no se tendrá en cuenta la nota de la(s) asignatura(s) objeto de validación, en los distintos semestres en donde fue(ron) cursadas.

PARAGRAFO 2.- En los casos en que, por razón de la validación de materias perdidas, el estudiante haya o no presentado los exámenes finales de las asignaturas que cursa, se tomarán en cuenta las notas del respectivo semestre para la obtención del promedio señalado en el literal a.

ARTICULO 41.- Cumplidos los trámites anteriores y readmitido el estudiante, éste tendrá derecho a registrar al momento de realizar su matrícula únicamente la(s) asignatura(s) objeto de la validación.

PARAGRAFO.- En caso que el estudiante pierda esta asignatura, tendrá derecho a habilitarla como última opción.

ARTICULO 42.- El estudiante de la Universidad Popular del Cesar que haya perdido o pierda su calidad de tal por razones de índole académica, distintas al bajo rendimiento, podrá solicitar al respectivo Consejo de Facultad su reingreso a la Universidad, mediante solicitud motivada.

PARAGRAFO.- Se consideran razones de índole académica, entre otras, las siguientes:

- a. La no renovación de la matrícula teniendo derecho a ello.
- b. El retiro voluntario o forzoso del estudiante antes de las primeras notas parciales reglamentarias.
- c. El retiro forzoso del estudiante en el curso del semestre, siempre que haya aprobado al menos el 60% (sesenta por ciento) de las materias inscritas.
- d. El retiro forzoso del estudiante por razones de índole laboral o por problemas de salud.
- e. Las que a juicio del Consejo de Facultad se consideran validas.

ARTICULO 43.- Pruebas supletorias. Son aquellas que se presentan en fechas distintas a la señalada oficialmente para efectuar las pruebas intermedias o parciales o de fin de periodo cuando por causas justificadas a juicio del profesor en aquellas y del director del Departameto, en éstas, el estudiante no haya podido presentarse oportunamente.

PARAGRAFO.- La solicitud de prueba supletoria debe hacerse dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la prueba correspondiente. El estudiante en segunda instancia puede apelar al Consejo Académico.

ARTICULO 44.- Prueba de validación. Es la que se presenta para acreditar la idoneidad de una asignatura teórica.

Habr  las siguientes modalidades:

1. Validaci3n de asignaturas p rdidas. Es la prueba que presente quien haya perdido una materia te3rica, despu s de la habilitaci3n o quien haya perdido por faltas y no desee repetirlas, teniendo derecho a ello.

2. Validaci3n de Suficiencia. Es la que puede conceder el Consejo de Facultad al estudiante que, desee demostrar que puede tener los conocimientos que corresponden a una determinada asignatura no cursada en la universidad. Esta validaci3n se conceder  una sola vez por materia y s3lo se podr  validar hasta seis (6) asignaturas en el curso de la carrera.

3. Validaci3n de Traslado. Es la concedida por el Consejo Acad mico al estudiante que ha obtenido una transferencia de universidad y que haya cursado y aprobado ya la materia en cuesti3n pero con nota aprobatoria inferior al tres cero (3.0) por diferencia en la intensidad horaria reglamentaria.

PARAGRAFO.- En caso de p rdida de la prueba de validaci3n de suficiencia o de traslado, la materia correspondiente ser  considerada dentro del r gimen de las asignaturas p rdidas.

ARTICULO 45.- Las pruebas de validaci3n se har n y calificar n por jurado integrado por no menos de dos (2) profesores, nombrados por el Director del respectivo Departamento, entre los cuales debe incluirse necesariamente un profesor de la asignatura que se examine.

PARAGRAFO 1.- El Consejo Acad mico reglamentar  la forma como se efectuar n estas pruebas.

PARAGRAFO 2.- La validaci3n de materias p rdidas versar  sobre el contenido del programa-calendario vigente cuando el alumno curs3 la materia. En la validaci3n por suficiencia y por traslado, la prueba versar  sobre el programa-calendario vigente en el periodo acad mico durante el cual se presenta la prueba.

La prueba de validaci3n, cualquiera sea su clase causar n los derechos que fije la universidad.

ARTICULO 46.- LAS CLASES: La clase es un componente esencial del proceso ense anza aprendizaje. En tal sentido su relaci3n permanente con el desarrollo investigativo, la misi3n y los principios filos3ficos de la universidad, es necesario e indispensable.

Con el objeto de evitar lugares comunes en la enseñanza, repetición de temas, incoherencias o vacíos en el contenido de los programas, la clase exige correlación e interdisciplinariedad, con la participación directa de profesores y estudiantes.

La actualización, la integración entre el saber científico y el humanismo, la motivación emanada de la misma dinámica dentro del aula, en el laboratorio, en el trabajo de campo, deben imprimirle a la clase ambiente de estímulo y participación colectiva.

Son indispensables jornadas de reflexión pedagógica, que comprometan a los profesores de todas las Facultades con el objetivo específico de someter a debate el gran tema de la clase (la clase magistral, el constructivismo, la clase-acción y la investigación, etc.). En estos debates la participación de los estudiantes será directa y activa.

ARTICULO 47.- LA LECTURA: Factor definitivo en la eficacia y calidad de la clase, en el trabajo investigativo, en la formación del perfil profesional y oculto, es la lectura. No la lectura como tarea mecánica o consulta de manuales y enciclopedias. El estudiante y sus profesores deben hacer de la lectura un hábito constante, dirigido a enriquecer los conocimientos profesionales y universales. Para el efecto en todas las carreras se incluirán seminarios y talleres de lectura y escritura, evaluados permanentemente por el Consejo Académico.

PERFIL PROFESIONAL: Se refiere a la idoneidad del egresado en el mercado ocupacional. Empro se corre el riesgo de una formación reducida, carente de sensibilidad.

PERFIL OCULTO: Se refiere al desarrollo de las más sensibles cualidades del hombre ante los conflictos de la sociedad y los individuos. Es de tal importancia este componente humanístico, que los estudiantes de la Universidad Popular del Cesar tienen derecho a que aparezca consagrado en el Reglamento que normatiza sus obligaciones y deberes.

La especificidad del currículo oculto y del currículo profesional será objeto de sensible análisis en las jornadas pedagógicas mencionadas en el artículo anterior.

CALIFICACIONES

ARTICULO 48.- En todas las Facultades de la Universidad Popular del Cesar, las notas o

calificaciones serán numéricas, de cero (0) a cinco (5) en unidades y décimas. Si en los computos de las notas, parciales o definitivas resultaren centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si su número es mayor o igual a cinco (5) o no se tendrán en cuenta si es inferior. Es aprobatoria la calificación de tres (3).

ARTICULO 49.- Es obligación del profesor dar a conocer las notas a sus discípulos, por intermedio de Registro y Control, en el lapso de diez (10) días hábiles siguientes a su realización.

Registro y Control entregará a los docentes, de manera oportuna, las listas especiales de sus cursos.

Estas notas y las calificaciones de cada una de las pruebas de fin de periodo, deberán publicarse en las carteleras de las Facultades correspondientes, dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su realización.

El profesor debe entregar los exámenes escritos a los estudiantes 24 horas después de haberlos calificado.

Los exámenes orales se verificarán ante un jurado que estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros del personal docente, del cual hará parte al menos un profesor de la asignatura.

La nota de los exámenes orales será dada a conocer inmediatamente después de concluida la prueba.

ARTICULO 50.- La nota final se obtendrá computando la de fin de periodo con las calificaciones de las pruebas parciales, en la proporción que determine el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 51.- Los jurados y profesores son autónomos en la calificación de las pruebas que estén a su cargo.

ARTICULO 52.- El estudiante tendrá derecho a solicitar al respectivo director del departamento la revisión de las pruebas escritas, cuando considere que la calificación otorgada es injusta, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

En caso de aceptar el reclamo, el director del departameto, designará dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión.

La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada,

será promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos (2) nuevos calificadores.

ARTICULO 53.- Cuando una prueba sea anulada por fraude, se calificará con cero (0) y el profesor de la asignatura informará por escrito al Consejo de Facultad por medio del director del departamento.

Al estudiante reincidente le será cancelada la matrícula para el respectivo período académico.

ARTICULO 54.- En materia de pruebas académicas, la suplantación de persona o de la prueba misma o la falsificación de las calificaciones, o la sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes, serán sancionadas con la expulsión del responsable o responsables, para lo cual el profesor informará al director del departamento al que está adscrito el estudiante. La sanción será impuesta, por el Consejo Académico correspondiente y será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 55.- GRADO: Los requisitos de grado y sus modalidades:

Los requisitos de grado al tenor de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, cualesquiera sean sus modalidades deben orientarse en lo esencial a la investigación. En éste sentido el otorgamiento del grado por parte de la universidad, debe ser una retribución al estudiante por su aporte a la actividad investigativa.

Actualmente se pueden tener en cuenta las siguientes modalidades de requisito de grado:

1. Trabajos de grado (monografías).
2. Exámenes preparatorios.
3. Seminarios
4. Exención de estudiantes que obtengan 4,50 de promedio general y no hallan perdido nunca una o más materias, a lo largo de la carrera.
5. Semestre Industrial.
6. Servicio Social Obligatorio.

La exención a estudiantes con promedios generales de 4,50, sin perder asignaturas a lo largo de la carrera, es un

procedimiento automático que debe cumplirse de acuerdo con las normas establecidas.

Las modalidades Semestre Industrial y Servicio Social Obligatorio, requieren reglamentaciones especiales, que las Facultades deben producir teniendo en cuenta las características de sus programas y las necesidades del entorno social.

de conformidad con la Ley 30 y del clamor evidente que exige una eficaz proyección de la universidad hacia la sociedad, el requisito más importante y tal vez único, para la obtención de títulos universitarios ha de ser el Servicio Social Obligatorio.

Este es un requisito que relaciona la investigación y el trabajo del estudiante al interior de las comunidades humanas, en dinámica y armonía.

ARTICULO 56.- LAS MONOGRAFIAS:

Este trabajo de grado está normatizado en los acuerdo del Consejo Superior de la universidad y en los reglamentos internos de las Facultades.

Los incentivos que se establecen en el Decreto 1444 permiten asegurar que los docentes asesorarán y orientarán con mayor interés a los estudiantes que se inscriban en esta modalidad.

La Monografía es un trabajo de grado dedicado a un tema en especial (Esto con el fin de evitar la dispersión y la ausencia de objetivos específicos).

En lo posible el tema escogido estará relacionado con la realidad social circundante y con las líneas de investigación de la Facultad correspondiente.

La Monografía no exige que se produzcan nuevos conocimientos científicos o que se produzcan rupturas en las fronteras del saber.

La Monografía es un trabajo de pregrado y su naturaleza reclama prudencia y cierta original modestia.

Es en esta concepción de la Monografía que pueden los profesores de técnicas de la comunicación y técnicas de la investigación, prestar una valiosa ayuda teórica a los estudiantes.

En estas asignaturas los alumnos pueden aprender todo lo relacionado con las Monografías, los preseminarios, los

seminarios y los proyectos de investigación.

En las Monografías se pueen llevar a cabo trabajos de campo, lectura e interpretación de textos. En estas actividades los profesores mencionados deben proporcionar la enseñanza necesaria a los estudiantes.

Son indispensables:

- Talleres de Lecto-escritura.
- Manejo de ficheros
- Técnicas een Encuestas
- Técnicas de trabajo con la comunidad.

Si bien la Monografía es modsta en sus pretensiones científicas, es indispensable que se trabaje desde concepciones o puntos de vista, que renueven las ideas que se tienen del objeto investigado.

Una nueva mirada se requiere, dicen los epistemólogos.

La lectura de un libro científico o humanístico puede ser objeto de una Monografía, si en ella prima la correcta interpretación. Donde la criticidad, los aportes, las confrontaciones de conceptos sean evidentes.

El mínimo en extensión de una Monografía puede ser de 20 páginas y el máximo a opción del investigador o investigadores.

Lo importante es que no se olvide el principio según el cual en los trabajos de investigación lo importante es la calidad y no necesariamente la cantidad de páginas escritas.

ARTICULO 57.- LOS SEMINARIOS:

Esta modalidad ha sido duramente cuestionada. Pero ello, debido a que han fallado el rigor y las exigencias, siempre que se han llevado a cabo.

La verdad s que el Seminario es un proceso destacado en la acción investigativa. Es más, su origen fué la investigación.

ARTICULO 58.- EXAMENES PREPARATORIOS:

La reglamentación de éstos exámenes deben fijar propósitos

y objetivos claros, en cuanto a sus nexos con la investigación.

El examen por el examen, que define la oportunidad de graduar al estudiante, es cuestión rebasada.

Habrà un banco de temas con el objeto de organizar las ideas de los alumnos y crear en ellos la concepción del quehacer investigativo en la tarea que desarrollan.

En esta forma la investigación mediante la interpretación de textos y los preparatorios serán una misma actividad.

El banco de temas servirá también a quienes realizan trabajos de grado.

ARTICULO 59.- Todo trabajo de grado tendrá un director, quien será un docente en ejercicio e la universidad, encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de su elaboración.

La calificación se hará por un jurado compuesto por un mínimo de dos (2) profesores de la respectiva área, distintos del director del trabajo.

ARTICULO 60.- El trabajo de grado recibirá una de las siguientes calificaciones.

a. Reprobado.

b. Aprobado.

Los trabajos aprobados podrán, además, recibir las siguientes menciones:

a. Meritorio.

b. Laureado.

La calificación REPROBADO O APROBADO, será otorgada por el jurado calificador.

La mención meritoria, será otorgada por el Director del Departamento respectivo, a solicitud motivada y unánime del jurado calificador. La mención LAUREADA, será otorgada por el Consejo Académico, a solicitud del Director del Departamento, previa petición motivada y unánime del jurado calificador.

En éste último caso, el LAUREADO tendrá derecho a que la universidad le publique su trabajo.

PARAGRAFO.- En Consejo académico se reserva el derecho de designar un nuevo jurado para revisar la tesis LAUREADA.

ARTICULO 61.- El Departamento reglamentará lo relacionado con el nombramiento de Director y Jurados, aprobación del tema y plan de trabajo, presentación de las pruebas correspondientes, si las hubiere y demás aspectos pertinentes.

ARTICULO 62.- cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos reglamentarios, la universidad le expedirá el Diploma en el que certifique su idoneidad y lo habilite para solicitar matrícula o inscripción profesional, en los casos en que la Ley lo requiera.

ARTICULO 63.- La ceremonia de grado deberá estar presidida por Rector de la universidad o por el Vicerrector Académico e incluirá la lectura del Acta de Grado aprobada por el Consejo Académico de la universidad.

PARAGRAFO.- cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Consejo Académico. A este efecto, el graduando debe dar poder legal a una persona mayor de edad para que, a su nombre, reciba el Diploma correspondiente. El poderdante deberá consignar de manera expresa, el juramento a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 64.- El juramento que debe hacer el Graduando en el momento del Grado, se someterá a la siguiente formula: "JURA USTED OBEDECER LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, HONRAR A LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y CUMPLIR LEGAL Y FIELMENTE LOS DEBERES DE SU PROFESION?".

El graduado deberá responder: "SI JURD".

ARTICULO 65.- En caso de pérdida del Diploma original de grado o título, podrá expedirse un duplicado del mismo, a solicitud del interesado. Si alguno o algunos de los profesores que suscribieron el Diploma original han muerto o están ausentes; se caligrafiarán sus nombres en el sitio de las firmas respectivas; anteponiendo una nota, autorizada con la firma del Director del respectivo Departamento, en la cual se expresa la razón por la cual dichos profesores no firman el duplicado que se expide. En lugar visible del Diploma se caligrafiará la palabra DUPLICADA.

PARAGRAFO.- El interesado en obtener un duplicado del diploma original de Grado o título, deberá presentar los siguientes documentos.

-Acta de Grado.

-Dos declaraciones extrajudicialmente rendidas ante un Juez de Circuito, en las cuales conste la pérdida del Diploma original.

-Registro Civil.

Los documentos se entregarán a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar.

La expedición de un duplicado causará los derechos que la universidad fije.

ARTICULO 66.- Los Diplomas que expida la universidad llevarán las firmas del Rector, el Secretario General de la Universidad, el Decano correspondiente y el Vicerrector Académico.

CAPITULO VI

DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 67.- La Universidad Popular del Cesar, otorgará incentivos a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, vocación profesional, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en creaciones culturales o científicas.

ARTICULO 68.- Son incentivos reconocidos por la universidad, los siguientes:

a. Otorgamiento de delegaciones, comisiones y representaciones.

Serán concedidas por el Consejo Académico de la universidad salvo cuando se confieran al exterior, las cuales serán autorizadas por el Consejo Superior.

b. Publicación de trabajo en los medios de comunicación de la universidad. (Revistas, periódicos, etc.).

c. El mejor lector. Semestralmente la universidad premiará con matriculas de honor a los dos mejores lectores de cada Facultad. El Consejo Académico reglamentará los concursos.

d. Exención del pago de derechos de matrícula y matrícula de honor, por elevado rendimiento académico. La otorga el Consejo Académico de la Universidad Popular del Cesar, a solicitud del Director de Departamento.

e. Permisos para asistir a certámenes culturales o deportivos.

f. Becas para cursos de postgrados en el país o en el exterior. Las otorgará el Consejo Superior Universitario, el cual las reglamentará.

g. Calificación de trabajo meritorio: Será otorgado por el Director del Departamento.

h. Calificación de trabajo laureado: Será otorgado por el Consejo Académico.

i. Grado de Honor: Será otorgado por el Consejo Académico. El grado de honor se adjudicará por cada promoción al alumno de cada carrera que hubiere obtenido el mas alto promedio y terminado los estudios de pregrado en la universidad sin haber habilitado ni repetido, ni validado, ninguna asignatura y cuyo trabajo dirigido de grado, si lo hubiere, haya sido calificado laureado o meritorio.

El Diploma correspondiente contendrá la mención de Grado de Honor y será entregado en presencia del Consejo Académico de la universidad.

j. Otorgamiento de monitorias a partir del sexto semestre, que serán reglamentadas por el Consejo Académico.

k. Los egresados de la Universidad Popular del Cesar, podrán continuar otra carrera sin necesidad de examen de admisión.

ARTICULO 69.- A los alumnos de cada período académico de cada carrera que obtengan los dos (2) promedios de notas más altas, se les concederá exención del pago de derechos de matrículas para el período académico siguiente, y solamente pagarán la cuota de servicio médico. No se considerará, para efectuar el promedio, a quienes hubieran repetido materias, presentado pruebas de habilitación o validación, excepto de suficiencia, durante el transcurso de la carrera.

ARTICULO 70.- Los reincertados a la paz y a la sociedad civil y los estudiantes pertenecientes a las comunidades indígenas, recibirán tratamiento especial, de acuerdo con el Consejo Superior de la Universidad.

PARAGRAFO.- De los estudiantes que sean eximidos del pago de derechos de matrícula, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, el que obtenga el mayor promedio, siempre y cuando este no sea inferior a cuatro (4), se hará acreedor a la Matrícula de Honor.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y ACADEMICAS

ARTICULO 71.- Las faltas contra el orden universitario, lo reglamentos de la universidad, el comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, se sancionarán según la gravedad de la falta, así:

1. Amonestación privada, por escrito, que hará el Director del Departamento.
2. Amonestación pública, que hará el Consejo de Facultad correspondiente, mediante resolución motivada y fijada en lugar público.
3. Matrícula condicional. La impondrá el Consejo Académico.
4. Cancelación de la matrícula, que impondrá el Consejo académico, sanción apelable ante el Consejo Superior. El Director de Departamento podrá levantar esta sanción en un período académico posterior con la aprobación del Consejo Académico.
5. Expulsión de la universidad, que impondrá el Consejo Académico. Esta sanción es apelable ante el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO 1.- Las faltas cometidas colectivamente por estudiantes pertenecientes a distintos departamentos, serán estudiadas por el Consejo Académico el cual impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

En el caso de sanción de cancelación de matrícula o de expulsión ésta será apelable ante el Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO 2.- Todas las sanciones se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.

PARAGRAFO 3.- Se considerarán faltas graves contra el orden universitario, la moral y las buenas costumbres, el ingerir alcohol, alucinógenos, porte de

armas e interferir el normal desarrollo de las diferentes actividades académicas en los predios de la universidad.

PARAGRAFO 4.- También son faltas graves las amenazas verbales y atentados contra la integración física de los funcionarios docentes, administrativos y de servicios dentro y fuera de la universidad.

ARTICULO 72.- Las investigaciones por faltas disciplinarias se perfeccionarán en un término mayor de quince (15) días.

en todo caso el estudiante inculpado tendrá derecho a ser oído y a aportar pruebas para su defensa y a solicitar, cuando sea conducente la práctica de otras.

PARAGRAFO.- Las pruebas serán practicadas por una comisión del organismo universitario competente.

ARTICULO 73.- Para efectos de la audiencia personal del implicado, el Secretario General de la universidad hará citación personal, o en su defecto, mediante comunicación cablegráfica a la dirección que figura en su matrícula, en la que se indique la fecha, el cargo y el término de cinco (5) días hábiles en que debe presentarse.

Si así citado no compareciere, se le juzgará en ausencia. Copia de ésta citación se fijará en cartelera de la universidad.

ARTICULO 74.- La interposición de los recursos de reposición y de la apelación debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación de la sanción. Si se concede el recurso, su sustentación deberá hacerse por escrito y dentro del término de los cinco (5) días siguientes al de la concesión del recurso.

ARTICULO 75.- El estudiante elegido para cargos de representación estudiantil que fuere sancionado disciplinariamente con cancelación de la matrícula o con expulsión de la universidad, durante el período de su mandato, perderá el derecho a esta representación.

ARTICULO 76.- Las providencias mediante las cuales se apliquen las sanciones de cancelación de matrícula o de expulsión de la universidad, serán notificadas por el Secretario General de la universidad en el caso de que las imponga el Consejo Académico. Si no

fuere posible hacerlo personalmente, la notificación se hará por medio de un edicto que se fijará por el término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la universidad.

ARTICULO 77.- Las providencias que resuelvan sobre los cursos de reposición y de apelación que se cursan contra las sanciones aplicadas, serán notificadas en la misma forma y términos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 78.- En el caso de flagrante delito, el Consejo académico suspenderá al estudiante o estudiantes en su condición de tal o tales, mientras se adelanta la investigación correspondiente.

PARAGRAFO.- Cuando el estudiante haya sido suspendido y no se encuentre mérito para aplicar o se revoque la sanción, no se contabilizarán las fallas anotadas durante el período de trámite.

ARTICULO 79.- En el procedimiento de las sanciones disciplinarias, los organismos directivos de la Universidad podrán asesorarse de la Oficina Jurídica.

CAPITULO VIII

DE LOS CERTIFICADOS

ARTICULO 80.- La universidad, a petición de parte interesada, podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes egresados.

Los certificados deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de expedirlos, y causarán los derechos que la universidad fije.

ARTICULO 81.- Para la expedición de un certificado, la Oficina de Registro y Control Académico, observará las siguientes normas:

- a. El documento se redactará en idioma español.
- b. Si se trata de calificaciones, se anotará obligatoriamente
 1. Número de certificado.
 2. Identificación completa del interesado: Apellidos, nombre(s) según el Registro Civil, Cédula o Tarjeta de Identidad y lugar de expedición.

3. Código y denominación del curso.
4. Intensidad horaria semanal.
5. Semestre y año en que cursó las asignaturas que se certifican.
6. Calificación en letras y números. Cuando el certificado de notas sea una fotocopia del Kardex se podrá omitir el requisito de las letras. Cuando se trate de fotocopia del Kardex la copia que se le entregue al estudiante debidamente autenticada por el Secretario de la Universidad.
7. Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio.
8. Información acerca de si ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha. Para el caso en que el estudiante no se haya graduado se hará constar las sanciones a que se haya hecho acreedor, con excepción de la amonestación privada.
9. Número de páginas en que se expide, si contiene enmendaduras o interlineaciones, precisarlas y salvarlas.
10. Fecha de expedición.
11. Firma(s) autorizada(s).
12. autenticación por la Secretaría General de la universidad de la(s) firma(s) autorizada(s).

PARAGRAFO.- Los certificados sobre calificaciones deberán incluir todas las asignaturas cursadas hasta el momento de la expedición de los mismos.

ARTICULO 82.- La persona autorizada para certificar debe exigir al solicitante los paz y salvo vigentes, en los casos contemplados en los reglamentos de la universidad.

CAPITULO IX

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTICULO 83.- La organización estudiantil de la Universidad Popular del Cesar estará compuesta por los siguientes organismos y normas:

-Los Consejos Estudiantiles de Departamentos.

-El Consejo superior Estudiantil

-La Asamblea Estudiantil.

-Dos representantes de los estudiantes, con voz y voto en el Consejo Superior Universitario y en el Consejo Académico.

-Un representante de los estudiantes en cada Consejo de Facultad.

ARTICULO 84.- El Consejo Superior Universitario expedirá en cada caso la reglamentación de las elecciones estudiantiles.

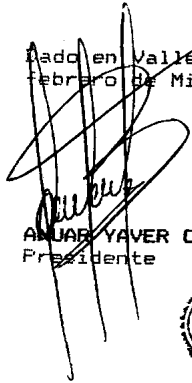
ARTICULO 85.- Las representaciones estudiantiles se posesionarán como tales ante el Secretario General de la Universidad.

La Secretaría General llevará un libro de Registro de los representantes estudiantiles, a quienes se expedirán la correspondientes credenciales.

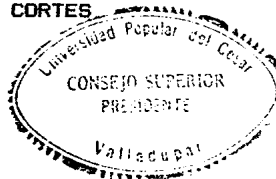
ARTICULO 86.- El presente Acuerdo rige a partir del Primer semestre académico de 1984.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los Veintiun (21) días del mes de febrero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).



AIVAR YAVER CORTES
Presidente



21 FEB. 1994

